



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 1325-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 10 MAY 2019

VISTOS:

El Oficio N° 6545-2018-GRLL-GOB/PPR de fecha 30.11.2018, recibido en la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha 05.12.2018; mediante el cual, la Procuraduría Pública Regional remite para su cumplimiento la Resolución Judicial N° 09 del Expediente Judicial N° 6016-2014 emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que requiere se cumpla con reconocer la condición de servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente y el pago de beneficios al demandante **JORGE LUIS ALCÁNTARA SUYON**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Número Seis de fecha diecinueve de setiembre del año dos mil dieciséis**, el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo, ha resuelto lo siguiente:

"Por los fundamentos expuestos, resuelvo declarar **FUNDADA en parte** la demanda, en consecuencia:

1. **NULA** la Resolución Administrativa Ficta denegatoria sobre Invalidez de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y suscripción con carácter permanente, bajo el régimen laboral 276, más el pago de beneficios sociales e intereses que le correspondiese.
2. **ORDENO**, que la demandada RECONOZCA la condición del demandado como servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, durante la totalidad de su record laboral.
3. **ORDENO**, que la demandada cumpla con disponer el pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, vacaciones y escolaridad que correspondan al actor, por el período laborado del 01 de junio del año 1998 hasta el 31 de enero del año 2004, y desde el 16 de agosto del año 2006 al 31 de julio del 2008, más el pago de intereses legales, conceptos que se calcularán en ejecución de sentencia.
4. **IMPROCEDENTE** la demanda en los extremos que solicita el pago de CAFAE.
5. (...) "

Que, asimismo, con **Resolución Número Dos de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete**, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad; **Confirma** la Sentencia de Vista de la primera instancia, y resuelve en los siguientes términos:

"Por estas consideraciones; los señores Jueces Superiores integrantes de la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, **RESUELVEN:**

CONFIRMAR la resolución número siete, de fecha once de enero del año dos mil diecisiete, obrante de folios 117 a 119, en el extremo que resuelve declarar infundada la nulidad deducida por el abogado delegado de la Procuraduría Pública Regional contra la resolución dos, tres, cuatro, cinco y seis; y con lo demás que contiene.

En los seguidos por **JORGE LUIS ALCANTARA SUYON** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** sobre Proceso Contencioso Administrativo".

Que, finalmente por **Resolución Número Nueve de fecha doce de setiembre del año dos mil dieciocho**, el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

"DECLARAR CONSENTIDA la resolución sentencial, en consecuencia **NOTIFIQUESE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en la persona de su Funcionario de más alta jerarquía (...), a fin de que dentro del plazo de quince días hábiles, **CUMPLA** con reconocer la condición de contratado para realizar labores de naturaleza permanente durante la totalidad del record laboral: **CUMPLA** con disponer el pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, vacaciones y escolaridad que correspondan al actor, por el período laborado del 01 de junio del año 1998 hasta el 31 de enero del 2004, y desde el 16 de agosto del año 2006 al 31 de julio del 2008, más el pago de intereses legales; bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento (...)"

Que, en razón del mandato dispuesto por el Poder Judicial, se ha ubicado dentro del Cuadro para Asignación de Personal - CAP vigente, el cargo previsto siguiente: **Economista IV, Categoría Remunerativa SPE, de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional La Libertad**, señalado con Código de Identificación: 001- 2- 3- 0- 23; cargo en la cual será reconocido la condición laboral del demandante;





Resolución

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del artículo 5º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el sentido que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos. Acción que deberá ser formalizada con la expedición de la presente Resolución;

Estando a lo opinado por Informe Técnico Nº 010-2019-GRLL-GGR-GRA/SGRH-RFA, y a los vistos de la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales de: Administración, Presupuesto, Asesoría Jurídica; así como, de la Subgerencia de Recursos Humanos, y;

En uso de las facultades conferidas por Ley Nº 27867, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en ejecución de mandato con sentencia judicial al demandante **JORGE LUIS ALCANTARA SUYON**, la condición laboral de servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente durante la totalidad del record laboral; es decir, a partir del **01 de junio de 1998** bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, en el cargo previsto: Economista IV, Categoría Remunerativa SPE, de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional La Libertad, señalado con Código de Identificación: 001- 2- 3- 0- 23 del CAP vigente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE, el pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, vacaciones y escolaridad que correspondan al demandante **JORGE LUIS ALCANTARA SUYON**, por el periodo laboral del 01 de junio del año 1998 hasta el 31 de enero del año 2004, y desde el 16 de agosto del año 2006 al 31 de julio del 2008, más el pago de intereses legales, conceptos que se calcularán en ejecución de sentencia según disponibilidad presupuestal y financiera. No corresponde el pago de CAFAE a favor del demandante, en razón de haberse declarado improcedente éste extremo de su demanda.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que tanto la Gerencia Regional de Presupuesto y la Sub Gerencia de Recursos Humanos; según su competencia, se avoquen a implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, para que ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional pertinente sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la parte interesada y a los órganos del Gobierno Regional de La Libertad que sean pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)